

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL MOMBUEY
(BADAJOZ)

PLAN GENERAL MUNICIPAL



CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

INDICE

TÍTULO 1: MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA	3
ARTÍCULO 1.1.1.1. INTRODUCCIÓN	3
ARTÍCULO 1.1.1.2. ANÁLISIS URBANÍSTICO	3
ARTÍCULO 1.1.1.3. MARCO LEGAL	4
ARTÍCULO 1.1.1.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN	4
ARTÍCULO 1.1.1.5. GRADOS DE PROTECCIÓN	4
ARTÍCULO 1.1.1.6. LISTADO DE BIENES Y ELEMENTOS CATALOGADOS	4
TÍTULO 2: ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	6
TÍTULO 3: NORMAS DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS ESTRUCTURAL.....	7
CAPÍTULO 3.1. GENERALIDADES.....	7
SECCIÓN 3.1.1. CONDICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 3.1.1.1. INTRODUCCIÓN	7
SECCIÓN 3.1.2. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO ARTÍSTICO	7
ARTÍCULO 3.1.2.1. OBJETO, ALCANCE Y CONTENIDO	7
ARTÍCULO 3.1.2.2. EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN	8
ARTÍCULO 3.1.2.3. DEBERES DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS	8
ARTÍCULO 3.1.2.4. CONSERVACIÓN SUBSIDIARIA Y EXPROPIACIÓN FORZOSA	9
ARTÍCULO 3.1.2.5. ESTADO RUINOSO DE LOS BIENES CATALOGADOS	9
ARTÍCULO 3.1.2.6. INFRACCIONES	10
ARTÍCULO 3.1.2.7. MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO	11
ARTÍCULO 3.1.2.8. AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO Y MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE CATALOGACIÓN HACIA UNA MAYOR PROTECCIÓN	11
ARTÍCULO 3.1.2.9. EXCLUSIÓN DE UN INMUEBLE CATALOGADO	11
ARTÍCULO 3.1.2.10. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE CATALOGACIÓN HACIA UNA MENOR PROTECCIÓN	12
ARTÍCULO 3.1.2.11. TIPOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS	12
ARTÍCULO 3.1.2.12. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN: ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DETERMINANTES A PROTEGER EN LA EDIFICACIÓN	12
ARTÍCULO 3.1.2.13. PROTECCIÓN CULTURAL. DEFINICIÓN Y CONDICIONES	13
ARTÍCULO 3.1.2.14. PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CONSTRUIDOS. INTRODUCCIÓN	13
ARTÍCULO 3.1.2.15. PROTECCIÓN URBANÍSTICA: NIVEL DE PROTECCIÓN 1. PROTECCIÓN INTEGRAL	14
ARTÍCULO 3.1.2.16. PROTECCIÓN URBANÍSTICA: NIVEL DE PROTECCIÓN 2. PROTECCIÓN PARCIAL	15
ARTÍCULO 3.1.2.17. PROTECCIÓN URBANÍSTICA: NIVEL DE PROTECCIÓN 3. PROTECCIÓN AMBIENTAL	16
ARTÍCULO 3.1.2.18. PROTECCIÓN DE EMBLEMAS, BLASONES Y OTROS ELEMENTOS DE INTERÉS HISTÓRICO	17
ARTÍCULO 3.1.2.19. ELIMINACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS	17
ARTÍCULO 3.1.2.20. PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SINGULARES. ELEMENTOS	17
ARTÍCULO 3.1.2.21. CONDICIONES DE PROTECCIÓN EN OBRAS EN EL VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS	17
ARTÍCULO 3.1.2.22. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS	18
ARTÍCULO 3.1.2.23. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN NO INCLUIDA EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE PROTECCIÓN CON FACHADA	18
ARTÍCULO 3.1.2.24. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. CONDICIONES DE PROTECCIÓN	18
CAPÍTULO 3.2. FICHA DE BIENES CATALOGADOS	20
SECCIÓN 3.2.1. RELACIÓN DE BIENES CATALOGADOS	20
ARTÍCULO 3.2.1.1. RELACIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS	20
A. ESPACIOS PÚBLICOS, EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CONSTRUIDOS	20
1. IGLESIA PARROQUIAL DEDICADO A LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN	20
2. ERMITA DE SAN BENITO	20

3. ERMITA DE SANTA BÁRBARA	20
4. CASA PALACIO MAEQUES DE VALDETERRAZO	20
B. ARQUITECTURA VERNÁCULA	20
5. VIVIENDA EN CALLE DUQUESA DE MONTPENSIER, 5	20
6. VIVIENDA EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5	20
4. VIVIENDA EN CALLE VASCO NUÑES, 22	20
4. VIVIENDA EN CALLE SANTA CATALINA, 4	20
4. VIVIENDA EN CALLE DUQUESA DE MONTSENSIER,19	20
4. FÁBRICA MARGARITA	20
4. CORRAL DEL CONCEJO	20
4. CHOZO 1	20
4. CHOZO 2	20
4. CHOZO 3	20
C. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	20
15.1. GRABADOS RUPESTRES DE NIJATA	20
15.2. DOLMEN. PIEDRA PINCHÁ	20
15.3. YACIMIENTO CERRO ANTÓN	20
15.4. YACIMIENTO CERRO ANTÓN 2	20
15.5. YACIMIENTO CERRO DE SANTA BÁRBARA	20
15.6. YACIMIENTO LAS CONTIENDAS	20
15.7. MOLINO DE LA JUNTA	20
15.8. MOLINO DE LAS DOS PIEDRAS	20
15.9. MOLINO PERDIDO	20
15.10. PARED DE OLIVA	20
15.11. PUENTE VIEJO SOBRE EL ZAOS	20
SECCIÓN 3.2.2. CONDICIONES PARTICULARES	21
ARTÍCULO 3.2.2.1. IGLESIA PARROQUIAL DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN	22
ARTÍCULO 3.2.2.2. ERMITA DE SAN BENITO	24
ARTÍCULO 3.2.2.3. ERMITA DE SANTA BÁRBARA	26
ARTÍCULO 3.2.2.4. CASA PALACIO MARQUES DE VALDETERRAZO	28
ARTÍCULO 3.2.2.5. VIVIENDA 1. CALLE DUQUESA DE MONTPENSIER, 5	30
ARTÍCULO 3.2.2.6. VIVIEDNA 2. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN,5	32
ARTÍCULO 3.2.2.7. VIVIENDA 3. CALLE VASCO NUÑES, 22	34
ARTÍCULO 3.2.2.8. VIVIENDA 4. CALLE SANTA CATALINA, 4	36
ARTÍCULO 3.2.2.9. VIVIENDA 5. CALLE DUQUESA DE MONTPENSIER, 19	38
ARTÍCULO 3.2.2.10. FABRICA MARGARITA	40
ARTÍCULO 3.2.2.11. CORRAL DEL CONCEJO	41
ARTÍCULO 3.2.2.12. CHOZO 1	42
ARTÍCULO 3.2.2.13. CHOZO 2	43
ARTÍCULO 3.2.2.14. CHOZO 3	44
ARTÍCULO 3.2.2.15. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	45
15.1. GRABADOS RUPESTRES DE NIJATA	45
15.2. DOLMEN. PIEDRA PINCHÁ	47
15.3. YACIMIENTO CERRO ANTÓN	48
15.4. YACIMIENTO CERRO ANTÓN 2	49
15.5. YACIMIENTO CERRO DE SANTA BÁRBARA	50
15.6. YACIMIENTO LAS CONTIENDAS	51
15.7. MOLINO DE LA JUNTA	52
15.8. MOLINO DE LAS DOS PIEDRAS	53
15.9. MOLINO PERDIDO	54
15.10. PARED DE OLIVA	55
15.11. PUENTE VIEJO SOBRE EL ZAOS	56
15.12. VUELTA DEL MANGO	57
TÍTULO 4: PLANOS DE CATALOGACIÓN	58

TÍTULO 1: MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA.

Artículo 1.1.1.1. INTRODUCCIÓN.

El presente Catálogo es el resultado del análisis del patrimonio arquitectónico y cultural, así como de otros elementos de interés existentes en el ámbito del término municipal de Valencia del Mombuey.

Este Catálogo se realiza en cumplimiento del artículo 42 del REPLANEX, como parte de la documentación que integra los documentos del Plan General Municipal, que deberá redactarse en los términos previstos en el 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de este Reglamento. En relación con dicho texto reglamentario, el artículo 85 del mismo establece que:

“Los catálogos de Bienes Protegidos identifican y regulan la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común o por razones paisajísticas.”

El municipio de Valencia del Mombuey cuenta con un escaso Patrimonio Histórico y Cultural de reconocido valor, encontrándonos únicamente con la Iglesia Parroquial dedicada a la Purísima Concepción y la Ermita de San Benito.

En cuanto a las determinaciones que deben tener los catálogos el artículo 87 del Reglamento establece:

1. *Los Catálogos de Bienes Protegidos definirán el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación.*

Es por ello que el presente Catálogo del Plan General Municipal establece una relación de bienes, que deben ser conservados por su valor histórico, artístico o medio-ambiental como elementos urbanos por tratarse de piezas patrimoniales del legado histórico municipal, y asienta las bases para la regulación, protección e incorporación de aquellos hallazgos que puedan producirse en un futuro.

Artículo 1.1.1.2. ANÁLISIS URBANÍSTICO.

Valencia del Mombuey está situado al sur de la Provincia de Badajoz, Comunidad Autónoma de Extremadura, junto a la frontera de Portugal, encontrándose a 4 kilómetros de la población portuguesa Amareleja y situado entre Villanueva del Fresno y Oliva de la Frontera.

El núcleo de Valencia del Mombuey presenta una estructura urbana compacta, como resultado del cruce de caminos en torno a la Iglesia.

En materia de tipologías edificatorias, son bastante homogéneas en cuanto a características formales de parcelación y ocupación. La diferencia radica en los distintos medios tecnológicos

disponibles en cada época, permitiendo adoptar soluciones diversas, que originan una concepción tipológica distinta, aunque existen invariantes que se repiten, tales como la distribución de pendientes de cubiertas o la orientación de las mismas con respecto a las calles.

El uso residencial es el dominante en todo el casco urbano, aunque debe hablarse de un cierto grado de coexistencia con otras actividades, conforme a las pautas de la actividad económica de la zona. Es por ello, que podemos encontrarnos actividades agropecuarias con los usos propiamente residenciales.

En los alrededores del casco, dentro de las unidades de actuación definidos se observa la aparición de nuevas construcciones que no siguen las pautas de la edificación tradicional, apareciendo ejemplos de ladrillo visto y placas cerámicas vitrificadas. También se observa en estas zonas las parcelas de mayor tamaño.

Artículo 1.1.1.3. MARCO LEGAL.

Son de obligada aplicación las disposiciones del Título II de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sobre Protección, Conservación y Mejora de los Bienes recogidos en el presente Catalogo, así como el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura y la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Artículo 1.1.1.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Los criterios empleados para la selección de edificaciones que se realiza en el presente Catálogo han sido, en primer nivel el valor arquitectónico y el valor histórico; y en segundo nivel la antigüedad, estado de conservación, alteraciones del estado original...

En cuanto, a los yacimientos arqueológicos recogidos en el Catalogo, los datos han sido tomados de un Estudio Arqueológico de los grabados rupestres de la Nijata, que realizó la empresa ARQVEOCHECK, S.L. Arqueología y Patrimonio Histórico-Artístico, gestión Ambiental, Cultural y Turística, a petición del Ayuntamiento de Valencia del Mombuey.

Artículo 1.1.1.5. GRADOS DE PROTECCIÓN.

A efectos de aplicación de este Catálogo, se establecen tres categorías de protección, recogidas en el artículo 88 del REPLANEX:

- Protección integral.

“En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deberán ser objeto de una

protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructiva originarias.”

- Protección parcial.
“En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deben ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.”
- Protección ambiental.
“En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aun no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.”

En la actualidad los dos elementos catalogados en las normas vigentes se incluyen dentro de la protección integral. No obstante, como el catalogo es un documento abierto al que se pueden añadir nuevos elementos, mediante el proceso de aprobación correspondiente, se regulan también el resto de protecciones.

Artículo 1.1.1.6. LISTADO DE BIENES Y ELEMENTOS CATALOGADOS.

1. Iglesia Parroquial dedicada a la Purísima Concepción; Protección Integral.
2. Ermita de San Benito; Protección Integral.
3. Ermita de Santa Bárbara; Protección Integral.
4. Casa Palacio Marques de Valdeterrazo.

2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

Para la realización del presente Catalogo de Protección, así como para la redacción del Plan General Municipal se han elaborado los siguientes trabajos previos o complementarios:

- Análisis de la ejecución de las Normas Subsidiarias Municipales de Valencia de Mombuey (Amador Fernández Dávila, 1993).
- Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey (Consultora Técnica de proyectos e Inversiones S.L. 2012).
- Datos Económicos y Sociales, de Caja España, ficha municipal de 2009.
- Estudio Arqueológico de los grabados rupestres de la Nijata, Valencia del Mombuey (ARQVEOCHECK, S.L. Arqueología y Patrimonio Histórico- Artístico, Gestión Ambiental, Cultural y Turística 2010).
- Formularios de la Red Natura 2000 y Catalogo de Especies Protegidas en Extremadura (extremambiente).

El conjunto de estos estudios forma la base a partir de la cual se ha podido elaborar el inventario de edificaciones y elementos de interés, que se proponen en el presente Catalogo de Bienes Protegidos del Plan General Municipal de Valencia del Mombuey.

TÍTULO 3: CATÁLOGACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS ESTRUCTURAL.

CAPÍTULO 3.1. GENERALIDADES.

SECCIÓN 3.1.1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.1.1.1. INTRODUCCIÓN.

El presente Plan General Municipal incluye el Catálogo de los elementos de interés histórico, artístico y arquitectónico detectados en su ámbito y que merecen de algún tipo de protección especial para su conservación.

Los elementos incluidos en dicho catálogo podrán ser ampliados con posteriores aportaciones, incorporándose otros nuevos conforme a la tramitación establecida en la legislación vigente, de manera autónoma del Plan General.

La localización de los elementos arquitectónicos catalogados se indica en los planos de ordenación.

Será de aplicación directa para cualquier bien catalogado las siguientes determinaciones:

1. En cualquier espacio o elemento catalogado se anula la posibilidad de instalar rótulos, carteles o similares, excepto en casos excepcionales bajo autorización expresa.
2. Las obras de reforma en planta baja de elementos catalogados, no podrán cambiar la geometría y composición inicial de los huecos, si no es para recuperar su composición inicial o coherente perdida en una actuación anterior.
3. Se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogo.
4. En el caso de la destrucción o desaparición por cualquier causa de construcciones o edificaciones catalogadas, la desvinculación del régimen derivado de la catalogación del suelo que les haya servido de soporte requerirá la modificación del correspondiente Catálogo de Bienes Protegidos, previo informe de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. En ningún caso, la nueva calificación del suelo podrá legitimar una edificabilidad superior a la materializada en la edificación preexistente. El aprovechamiento subjetivo, que pueda corresponder al propietario de dicho suelo no podrá exceder del preciso para una edificación de superficie construida idéntica a la destruida o desaparecida, con independencia de que aquella deba suponer reconstrucción o no de la misma.

SECCIÓN 3.1.2. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO ARTÍSTICO.

Artículo 3.1.2.1. OBJETO, ALCANCE Y CONTENIDO.

Las Normas de Protección del Patrimonio regulan, de forma general y para la totalidad del ámbito las condiciones de protección del patrimonio cultural de la comunidad. Esta regulación será sin perjuicio del resto de condiciones de uso y edificación que establece la Normativa de este Plan General.

La inclusión en el Catálogo de los bienes por él identificados implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y la imposición del conjunto de condiciones referidas en el párrafo anterior, a la vez que hace a las obras sobre ellos realizadas objeto de los beneficios previstos por la normativa vigente para los bienes catalogados.

La aprobación definitiva del Instrumento de planeamiento del que el Catálogo forma parte implica asimismo para los bienes en él incluidos su exclusión parcial del régimen general de ruinas, a la vez que la declaración de utilidad pública que abre la vía a la expropiación que eventualmente podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece.

Los bienes inmuebles de cualquier tipo afectados por incoación ó declaración de Bien de Interés Cultural se incluyen en este Catálogo exclusivamente a efectos de anotación e identificación, estando sometidos al régimen de normativa y al control y disciplina que le corresponda según la legislación de patrimonio vigente.

Artículo 3.1.2.2. EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN.

La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la Ley del Suelo ordena proteger.

Conforme al artículo 31 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura, en aquellos edificios recogidos individualmente en el catálogo de protección por tratarse de elementos inventariados, incoados o catalogados como Bienes de Interés Cultural, así como de los incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, cualquier intervención habrá de ser previamente autorizada, con su preceptivo informe por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, previamente a la concesión de la licencia municipal, con la salvedad que supone lo previsto en el artículo 42.2 de dicha Ley.

Artículo 3.1.2.3. DEBERES DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS.

La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración en la parte que le corresponda.

Corresponde al propietario del inmueble catalogado realizar a su costa, o al inquilino en los términos del art. 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, al igual que a los de cualquier otro inmueble, las obras de conservación señaladas en el Artículo 2.3.1.6B de la Normativa Urbanística.

Corresponde a la Administración en base a la existencia de razones de utilidad pública o interés social aludidos en este documento, la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios, así como, la aportación complementaria necesaria por encima del límite del deber de conservación de aquellos y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados.

Artículo 3.1.2.4. CONSERVACIÓN SUBSIDIARIA Y EXPROPIACIÓN FORZOSA.

En aplicación de los arts. 10 y 11 de Reglamento de Disciplina Urbanística el incumplimiento de los deberes de conservación u órdenes de ejecución podrá dar lugar a la realización subsidiaria municipal o autonómica de las obras necesarias, con cargo a los propietarios afectados.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados de la legislación vigente facultan a la Administración para acometer la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

Artículo 3.1.2.5. ESTADO RUINOSO DE LOS BIENES CATALOGADOS.

Se declarará el estado ruinoso de un bien inmueble catalogado en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Situación de ruina física irrecuperable, en base a la existencia de daños que comprometan las condiciones mínimas de seguridad, no reparables técnicamente por los medios normales, que conlleven la necesidad de sustituir elementos constructivos con misión estructural en una proporción superior al 50% del total de dichos elementos, y ausencia de las ayudas públicas precisas para ejecutar la diferencia entre el 50% y el total de las obras necesarias.
2. Coste de la reparación de los citados daños superior al 50% del valor actual de reposición del inmueble y ausencia de las subvenciones públicas necesarias para cubrir la diferencia entre el límite del 50% y el total del coste presupuestado.

La declaración de ruina por parte de las autoridades municipales no conlleva necesariamente la demolición del edificio; esta es una circunstancia que corresponde apreciar, caso por caso, a la Consejería de Cultura y Patrimonio.

En todo caso los expedientes de declaración de ruina de los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura deberá ser notificada a la Consejería de Cultura y Patrimonio que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

El expediente basado en el primer supuesto deberá contener un informe suscrito por técnico competente que incluya un inventario y medición pormenorizada del total de los elementos estructurales del inmueble, clasificados por tipos (zanjas corridas, zapatas, pilotes, muros portantes, soportes, vigas, forjados, cerchas, tableros u otros) y cuantificados en las unidades métricas habituales, con expresión del porcentaje que cada tipo representa respecto del total de la estructura del inmueble, y una relación de los que precisan sustitución con indicación del porcentaje que representan frente al total de los de su tipo correspondiente, y por último la suma de los productos de las dos series de porcentajes aquí descritas, que deberá resultar superior al 50%.

En el segundo supuesto de los mencionados como causas el expediente deberá acompañar un informe técnico en el que se presupuesten las obras de reparación necesarias y su coste

supere el 50% del valor de reposición del inmueble, calculado en base al coste actual de construcción de otro de idéntica superficie y volumen y con una categoría y calidad constructiva similares a las que se aplicaron en su origen, pero con los medios, técnicas y materiales actuales. Dado que el inmueble catalogado contiene otros valores, históricos, artísticos, etc. distintos del económico, la valoración de reposición arriba descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad, pero sí lo podrá ser por los coeficientes de mayoración cuya aplicación pueda considerarse justificada en base a la existencia de los citados valores que dieron lugar a su catalogación.

La situación de deterioro del inmueble no se considerará en ningún caso causa de declaración de ruina de un bien catalogado, pues la catalogación, por sí sola, implica la declaración de la existencia de circunstancias urbanísticas que aconsejan su permanencia.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado se notificará al departamento competente de Patrimonio Arquitectónico de la Junta de Extremadura que emitirá un dictamen que habrá de incorporarse al mismo con carácter vinculante. Este dictamen contendrá las determinaciones siguientes:

1. Procedencia o improcedencia de la declaración del estado ruinoso del inmueble en base a las circunstancias de:
 - a. Ruina física irrecuperable.
 - b. Coste de la reparación.
2. Disponibilidad de bienes y medios municipales y autonómicos para las ayudas y subvenciones precisas.
3. Acciones de reparación, demolición, recuperación, reconstrucción u otras que procedan, con independencia de la existencia o no del estado ruinoso.

La situación de ruina inminente de un elemento catalogado en la que exista peligro inmediato para bienes o personas dará lugar a las acciones municipales de urgencia que la Ley determina para estos casos tales como desalojo, vallado de las áreas que pudieran verse afectadas por posibles hundimientos, y otras similares relativas a la seguridad de moradores, viandantes y bienes en general, acciones urgentes a las que se sumará, con el mismo carácter de urgencia, la comunicación de la situación existente al departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Junta de Extremadura, que emitirá un dictamen relativo a las medidas de consolidación o demolición que con carácter urgente procedan y con las demás determinaciones señaladas en el párrafo anterior. No se podrá acometer más demoliciones que las estrictamente necesarias, que, en todo caso, serán excepcionales.

La incoación de un expediente de declaración de ruina de un inmueble catalogado o la denuncia de su situación de ruina inminente, cuya demolición no sea autorizada, podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo a fin de que la Administración adopte las medidas de seguridad, conservación y mantenimiento que precise el bien.

Artículo 3.1.2.6. INFRACCIONES.

En aplicación del art. 54.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en este documento, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la corporación que se mencionan, para los distintos supuestos en los arts. 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Será de aplicación específica a las infracciones sobre bienes catalogados toda la legislación relativa a disciplina urbanística y especialmente la incluida en el Título VII de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 3.1.2.7. MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO.

El Catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del presente Plan General para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo siguiendo los trámites para la Modificación Puntual del presente Plan General y cumpliendo las condiciones de los artículos siguientes.

Artículo 3.1.2.8. AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO Y MODIFICACIÓN DEL NIVEL DE CATALOGACIÓN HACIA UNA MAYOR PROTECCIÓN.

Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele y sometién dose a aprobación del Pleno Municipal.

La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de Patrimonio Arquitectónico de la Junta de Extremadura, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y por último a la definitiva de la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente.

Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe del Departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

Artículo 3.1.2.9. EXCLUSIÓN DE UN INMUEBLE CATALOGADO.

Para la exclusión de un bien inmueble catalogado la solicitud irá acompañada de informe redactado por arquitecto o técnico competente por razón de la materia, justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión.

La solicitud, una vez aprobada por el Pleno Municipal si procede, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación, circunstancia ésta cuyo procedimiento y efectos se regulan en el Artículo 1.2.1.5 de este documento.

Artículo 3.1.2.10. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN HACIA UNA MENOR PROTECCIÓN.

Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante del departamento de Patrimonio Arquitectónico allí mencionado.

Artículo 3.1.2.11. TIPOS DE PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS.

La catalogación de Edificios de Interés Cultural y Urbanístico se ha clasificado, a su vez, en varios tipos en razón a la legislación vigente de distinta naturaleza, así como el nivel de interés y grado de protección que ha merecido cada uno de ellos.

De acuerdo con la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura son parte integrante del Patrimonio Cultural de Extremadura los bienes inmuebles, y más concretamente los edificios, que por su interés histórico-artístico merecen ser conservados y protegidos por estar incluidos en alguno de los siguientes niveles de interés:

1. Protección Cultural:
 - a. Elementos declarados Bien de Interés Cultural.
 - b. Elementos incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico de Extremadura.
2. Protección Urbanística:
 - a. Edificios incluidos en el Catálogo Urbanístico sin otro tipo de protección derivada de la legislación de patrimonio.

Quedando cada uno regulado por la legislación que es de aplicación.

Artículo 3.1.2.12. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN: ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DETERMINANTES A PROTEGER EN LA EDIFICACIÓN.

La inclusión de un elemento en el catálogo de protección y la asignación de determinado nivel viene determinada por los siguientes factores:

1. Antigüedad;
2. Singularidad artística, tanto en el municipio como en un ámbito más amplio;
3. Calidad arquitectónica y constructiva;
4. Importancia histórica por haber albergado hechos de trascendencia;
5. Existencia de elementos arquitectónicos singulares propios del edificio o en su interior, que podemos clasificar:
 - a. Sistema estructural.
 - b. Organización interna.
 - c. Fachadas.
 - d. Elementos singulares.
 - e. Portada.
 - f. Blasones o Escudos.
 - g. Espadaña.
 - h. Campanas
 - i. Alero.
 - j. Arco.
 - k. Patio.
 - l. Corredor o Galería.
 - m. Rejería y otros elementos de cerrajería.
 - n. Carpinterías.
 - o. Vidrieras.
 - p. Chimeneas.
 - q. Escaleras.
 - r. Contraventanas de madera tradicionales.
6. Existencia en su interior de otro tipo de bienes culturales;
7. Uso singular ligado a la edificación.

Artículo 3.1.2.13. PROTECCIÓN CULTURAL. DEFINICIÓN Y CONDICIONES.

En relación con los edificios y otros elementos con Declaración de Bien de Interés Cultural se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español.

No existen elementos afectados por las Declaraciones de Bienes de Interés Cultural. No obstante, en aplicación de la Disposición Adicional segunda de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se consideran BIC:

- Grabados rupestres de Nijata.
- Lapidarias empotradas en los contrafuertes del ábside de la Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción,

por tratarse de elementos de la arquitectura militar cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contienen manifestaciones de artes rupestre, escudos y emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de tiempo y piezas similares de interés artístico o histórico.

Artículo 3.1.2.14. PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CONSTRUIDOS. INTRODUCCIÓN.

El presente Catálogo establece tres niveles de protección individualizada de elementos, en correspondencia con la significación arquitectónica de cada edificio, asociada a la calidad del espacio en que se ubica.

- Nivel de Protección 1: Integral.
- Nivel de Protección 2: Parcial.
- Nivel de protección 3: Ambiental.

Artículo 3.1.2.15. PROTECCIÓN URBANÍSTICA: NIVEL DE PROTECCIÓN 1. *PROTECCIÓN INTEGRAL*

ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA.

Se aplica a los edificios y construcciones señalados con este nivel en las fichas del Catálogo, correspondiendo a las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN.

Se admitirán solamente las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora del inmueble. De igual modo en ellos solo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble.

DETERMINACIONES.

Podrán autorizarse:

1. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
2. La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
3. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre

que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

La identificación por los catálogos de Bienes Protegidos de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará, por si sola, la posibilidad de la autorización de la de cualesquiera otros.

Artículo 3.1.2.16. PROTECCIÓN URBANÍSTICA: NIVEL DE PROTECCIÓN 2. *PROTECCIÓN PARCIAL.*

ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA.

Se aplica a los edificios y construcciones señalados con este nivel en las fichas del Catálogo, correspondiendo a edificios, construcciones y recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN.

En estos bienes podrán autorizarse:

1. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
2. La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
3. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.
4. Las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
5. La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

Artículo 3.1.2.17. PROTECCIÓN URBANÍSTICA: NIVEL DE PROTECCIÓN 3. PROTECCIÓN AMBIENTAL.

ELEMENTOS A LOS QUE SE APLICA.

Se aplica a los edificios señalados con este nivel en las fichas del Catálogo, correspondiendo a las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional:

CARÁCTER DE LA PROTECCIÓN.

En los bienes sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

Artículo 3.1.2.18. PROTECCIÓN DE EMBLEMAS, BLASONES Y OTROS ELEMENTOS DE INTERÉS HISTÓRICO.

Tendrán protección Integral los blasones, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico - artístico, quedando reguladas por la Disposición Adicional 2ª de la Ley Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 3.1.2.19. ELIMINACIÓN DE IMPACTOS NEGATIVOS.

La catalogación de un edificio dentro de cualquiera de los anteriores niveles de protección, incluye en todos los casos la eliminación obligada de los elementos de Impacto Negativo que se indiquen en la correspondiente ficha de catalogación, como condición indispensable para la autorización de cualquier tipo de actuación sobre el elemento de que se trate.

Artículo 3.1.2.20. PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SINGULARES. ELEMENTOS.

El Ayuntamiento podrá declarar de urbanización especial determinadas calles, plazas o zonas con el fin de conservar la armonía del conjunto y los propietarios de edificios o solares enclavados en dichos lugares no podrán modificar las construcciones, ni edificar otras nuevas,

sin someterse a cualquier ordenanza especial, que previos los requisitos reglamentarios pueda aprobarse en cada caso.

Artículo 3.1.2.21. CONDICIONES DE PROTECCIÓN EN OBRAS EN EL VIARIO Y ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS.

Los proyectos de ordenación o remodelación tendrán en cuenta la consideración de actuaciones singulares que se otorga a los tratamientos de estos espacios públicos, a efectos de la elección de materiales, composición y definición del carácter del espacio a tratar.

Será obligatorio el enterramiento subterráneo de todas las conducciones eléctricas en media o baja tensión, así como las de alumbrado público y líneas telefónicas, mediante el respectivo Convenio con las Compañías suministradoras, debiéndose simultañear con las obras que sean precisas para la mejora de las redes de saneamiento, agua, y con las de pavimentación que correspondan a operaciones de reforma o reparación.

Cualquier obra nueva o de reconstrucción, reestructuración o rehabilitación en los edificios adyacentes preverá sus instalaciones de contadores, empalmes, caja, etc., así como las necesarias para conectar con las redes de electricidad y telefonía del subsuelo en el momento en que sea posible.

Artículo 3.1.2.22. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS.

La adecuación en el tratamiento de los espacios públicos de calles y plazas con el entorno urbano hace necesario el establecimiento de normas sobre diseño y materiales a utilizar en tales espacios.

Con carácter general se deberán cumplir las condiciones de urbanización del Artículo 3.1.7.3.1. de la Normativa Urbanística.

Las pavimentaciones se resolverán con materiales de calidad, siendo preferente la utilización de piedras naturales, en adoquines o baldosas, según el carácter del espacio, siendo obligatorio el uso de la piedra en áreas estanciales.

En el casco antiguo la pavimentación se realizará de forma uniforme, con los criterios señalados en el Artículo 3.1.7.3.1. de la Normativa Urbanística.

Se respetarán las especies vegetales existentes y se dejarán, en su caso, bandas sin pavimentar para el buen desarrollo de las mismas.

Artículo 3.1.2.23. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN NO INCLUIDA EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE PROTECCIÓN CON FACHADA.

ESPACIOS PÚBLICOS PROTEGIDOS.

La conservación del espacio urbano está fuertemente condicionada por el carácter de los edificios que lo forman, así, es necesario dar unas pautas para la edificación en estas áreas cuando los elementos construidos no estén catalogados.

Así, se mantendrán las tipologías, alturas y materiales característicos del área donde esté situado el espacio público, conforme a lo especificado en la presente Normativa Urbanística, además de lo especificado para la Protección Ambiental.

Artículo 3.1.2.24 INTERVENCIÓN EN INMUEBLES BIC O INVENTARIADOS.

A los efectos de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para cualquier intervención que afecte a un elemento catalogado que cuente con declaración o incoado de bien de interés Cultural, así como los incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, será preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Artículo 3.1.2.25 YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. CONDICIONES DE PROTECCIÓN.

Se trata de aquellos yacimientos arqueológicos y otros enclaves de interés cultural presentes en el municipio, que han de ser protegidos por el presente Plan General para su conservación, de cara a facilitar el mejor y mayor conocimiento de los mismos a través de las necesarias excavaciones arqueológicas o investigaciones científicas.

1. En todo momento se estará a lo dispuesto para estas zonas en la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y en especial a lo previsto en su artículo 7º así como en el artículo 31 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas dentro de este ámbito toda clase de actuaciones que pudieran afectar su total protección.
2. Con carácter cautelar, entretanto se produzca una delimitación precisa del yacimiento, se establece una zona de protección de 200 metros en torno al yacimiento, donde cualquier actuación requerirá informe favorable del Servicio Territorial de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.
3. Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento que remitirá al Servicio de Cultura informe del hallazgo, realizándose una inspección por parte de los Servicios Técnicos competentes.
4. Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos catalogados en suelo urbano o urbanizable o en sus entornos de protección (200 metros alrededor del punto más exterior del bien) deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la

existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación del proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

5. En los yacimientos arqueológicos catalogados en suelo no urbanizable que no estén declarados BIC pero estén incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura y en el Catalogo de este Plan General, así como en sus entornos de protección de 200 metros alrededor de los puntos exteriores de los polígonos que los conformen, no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural (excepto las intervenciones arqueológica autorizadas por la Dirección General de patrimonio Cultural y reguladas por la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997, de 1 de junio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero , de modificación parcial de la Ley 2/199 de 29 de marzo, Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsoluciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características. Así mismo, las labores de desbroce y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitaran previa por aparte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
6. En caso de yacimientos localizados y catalogados en suelo urbano o urbanizable, para la concesión de licencia municipal será precisa la presentación de un proyecto de intervención arqueológica firmado por técnico competente (arqueólogo titulado) y autorizado, previamente, por la Dirección General de Patrimonio Cultural.
7. Serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, a las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.
8. El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.
9. Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas, que pueda pactarse con arreglo a derecho.
10. En general, y fuera de los puntos catalogados, se contemplarán las siguientes actuaciones que requieren la realización de seguimientos arqueológicos:
 - a. Apertura de caminos y viales: Carreteras, caminos de concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, etc,
 - b. Movimientos de tierras de cualquier tipo: minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones, etc.
 - c. Grandes roturaciones: repoblación forestal, cambios de cultivo, utilización de arados subsoladores, etc.
 - d. En general no se permitirá ningún tipo de intervención u obra que se llevase a cabo bajo rasante natural de un elemento incoado declarado Bien de Interés cultural, a excepción de las intervenciones arqueológicas autorizadas por la

Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997, de 1 de junio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

11. Descubrimientos incluidos en la categoría de “descubrimientos casuales de elementos de interés arqueológico”, tal como se contempla en la Ley 16/1985 de Patrimonio histórico Español (Art. 41.3), así como en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (Art. 55). En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Educación y Cultura.

Se establecen las siguientes determinaciones normativas, tendentes a garantizar la protección de los yacimientos:

1. En los yacimientos declarados Bien de Interés Cultural: Se establece una zona de protección de 200 metros en su entorno, conforme al artículo 39.3 de la Ley 2/1999.
2. En los yacimientos que no son BIC, pero están incluidos en la Carta Arqueológica de Extremadura: Por analogía con la situación anterior, la presente Normativa de Catálogo establece una protección también de 200 metros en el entorno de aquellos bienes arqueológicos cuyo listado se recoge.
3. Con carácter general, se establece la obligación de realizar sondeos con carácter previo al inicio de cualquier obra en aquellos espacios en los que se presume la existencia de un yacimiento arqueológico, con objeto de confirmar o descartar su existencia.
4. En todo momento se estará a lo dispuesto para estas zonas en la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y en especial a lo previsto en su artículo 7ª, quedando prohibidas dentro de este ámbito toda clase de actuaciones que pudieran afectar su total protección.

Los elementos incluidos en dicho catálogo podrán ser ampliados con posteriores aportaciones, incorporándose otros nuevos conforme a la tramitación establecida en la legislación vigente, de manera autónoma del Plan General.

CAPÍTULO 3.2. FICHA DE BIENES CATALOGADOS.

SECCIÓN 3.2.1. RELACIÓN DE BIENES CATALOGADOS.

Artículo 3.2.1.1 RELACIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS.

A. ESPACIOS PÚBLICOS, EDIFICIOS Y OTROS ELEMENTOS CONSTRUIDOS.

1. IGLESIA PARROQUIAL DEDICADA A LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN.
2. ERMITA DE SAN BENITO.

3. ERMITA DE SANTA BÁRBARA.

4. CASA PALACIO DEL MARQUÉS DE VALDETERRAZO.

B. ARQUITECTURA VERNÁCULA.

5. VIVIENDA 1. CALLE DUQUESA DE MONTPENSIER, 5.

6. VIVIENDA 2. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5.

7. VIVIENDA 3. CALLE VASCO NUÑEZ, 22.

8. VIVIENDA 4. SANTA CATALINA, 4.

9. VIVIENDA 5. CALLE DUQUESA DE MONTPENSIER, 19.

10. FÁBRICA MARGARITA.

11. CORRAL DEL CONCEJO.

12. CHOZO 1.

13. CHOZO 2.

14. CHOZO 3.

C. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

15.1. GRABADOS DE NIJATA.

15.2. PIEDRA PINCHÁ.

15.3. YACIMIENTO CERRO ANTÓN.

15.4. YACIMIENTO CERRO ANTÓN 2.

15.5. YACIMIENTO CERRO DE SANTA BÁRBARA.

15.6. YACIMIENTO LAS CONTIENDAS.

15.7. MOLINO DE LA JUNTA.

15.8. MOLINO PERDIDO.

15.9. MOLINO DE LAS DOS RUEDAS.

15.10. PARDE DE OLIVA.

15.11. PUENTE VIEJO SOBRE EL ZAOS.

15.12. VUELTA DEL MANGO.

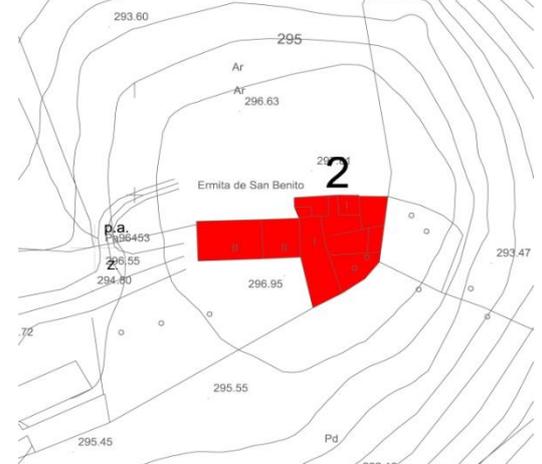
SECCIÓN 3.2.2. CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 3.2.2.1. IGLESIA PARROQUIAL DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN -1		IGLESIA PARROQUIAL DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN	
			
Parámetros	Valor	Medida	
Localización	Plaza de España S/N		
Coordenadas X	664749.4854	M	
Coordenadas Y	4234661.8860	M	
Coordenada Z			
Referencia catastral	4745644PC6344N0001FS		
Titular			
Régimen de Tenencia	Propiedad		
SITUACIÓN JURÍDICA			
BIC	SI, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.		
Categoría (BIC)	Elementos singulares		
Fecha Declaración (BIC)			
Inventario	Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.		
Fecha de Inventario			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Descripción	<p>Construcción sencilla y de pequeñas proporciones. Consiste en una nave dividida en cinco tramos con arcos apuntalados en los pies y de medio punto en los restantes. La cabecera presenta un ábside poligonal. Las cubiertas son de crucería con pinturas decorativas que ocupan nervios y plementería. La fachada frontal contiene una espadaña que corona el hastial. Su puerta es adintelada, con un marco de mármol, en cuyo dintel aparece la fecha de 1719. Sobre el vano de la misma se abre un ojo de buey.</p>		
Denominación Histórica	Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción		
Plantas	1 planta		
Tipología general	Arquitectura Singular		
Uso	Religioso		
Destino	Religioso		
Datación	Comienza en el S.XIV y termina en el S. XVIII		
Características Formales			

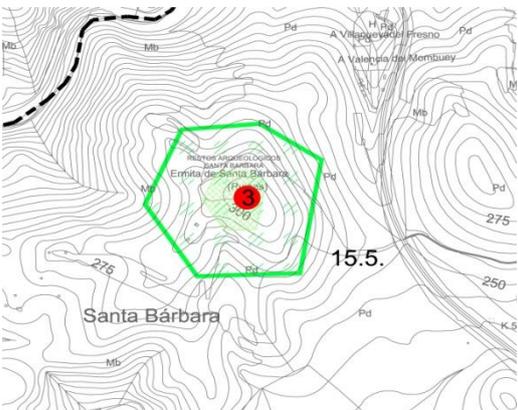
SISTEMA CONSTRUCTIVO	
Cimentación	
Estructura	Mampostería
Cubierta	Teja árabe
MATERIALES	
Revestimientos	Mampostería encalada
Carpintería	Madera
Materiales Varios	
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	Lápidas empotradas en los contrafuertes del ábside. Bóveda de crucería de llamativas pinturas. Retablo Mayor Barroco.
Elementos Discordante	Trenzado conducción eléctrica compañía suministradora.
Estado de Conservación	Bueno
Intervenciones Realizadas	Rehecha en el S. XVI
Descripción del Entorno	Ambiente urbano residencial.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Integral.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	
Actuaciones Aconsejadas	Eliminación del cableado.
SÍNTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	El templo parroquial es la construcción es una de las más destacable del municipio. Fue construida en el S. XIV, rehecha en el S. XVI y terminada en el S. XVIII. Las lápidas encontradas en los contrafuertes del ábside indican que esa parte se construyó entre el 1572 y 1576. Su mayordomo fue Juan Galeras, alcalde de la Villa. La obra se integra con los espacios adyacentes originando una realidad ambiental de acusado valor.

Artículo 3.2.2.2. ERMITA DE SAN BENITO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN -2		ERMITA DE SAN BENITO
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Ejido de San Benito	
Coordenadas X	665121.6380	M
Coordenadas Y	4234491.1605	M
Coordenada Z		
Referencia catastral	06140A004003790000QL	
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC	No	
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario	Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.	
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Construcción de reducidas proporciones. La fachada frontal presenta una portada clasista con una espadaña coronando el hastial. La parte delantera presenta nave de tres tramos, con arcos formeros laterales. La cabecera es cuadrangular, de mayor altura, con cúpula cubierta exterior resuelta mediante tejas colocadas en posición invertida.</p>	
Denominación Histórica	Ermita de San Benito	
Plantas	1 planta	
Tipología general	Ermitas camperas	
Uso	Religioso	
Destino	Religioso	
Datación	S. XVIII	
Características Formales		
SISTEMA CONSTRUCTIVO		
Cimentación		

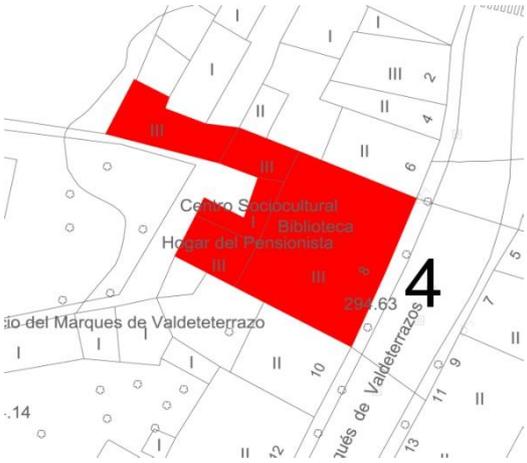
Estructura	Mampostería.
Cubierta	Tejas en posición invertida.
MATERIALES	
Revestimientos	Mampostería sin encalar.
Carpintería	Madera
Materiales Varios	
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	Espadaña coronando el Hastial.
Elementos Discordante	Explotaciones porcinas cercanas.
Estado de Conservación	Bueno.
Intervenciones Realizadas	Rehabilitación de la fachada.
Descripción del Entorno	Paraje colindante con el límite del casco urbano
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Integral
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Mantenimiento y restauración de la construcción. Acondicionamiento del paraje que la rodea.
SÍNSTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	Construcción del S.XVIII, situada en el Ejido de San Benito. Se encuentra en buen estado de conservación.

Artículo 3.2.2.3. ERMITA DE SANTA BÁRBARA.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN - 3		ERMITA DE SANTA BÁRBARA	
			
Parámetros	Valor	Medida	
Localización	Cerro de Santa Bárbara		
Coordenadas X	663459,44	M	
Coordenadas Y	4239733,40	M	
Coordenada Z			
Referencia catastral			
Titular	Ayuntamiento		
Régimen de Tenencia	Propiedad		
SITUACIÓN JURÍDICA			
BIC	No		
Categoría (BIC)			
Fecha Declaración (BIC)			
Inventario	Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.		
Fecha de Inventario			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Descripción	<p>Templo de características arquitectónicas del barroco popular. Hasta hace poco su estado de conservación era malo, solo se conservaba la cabecera del templo, pues había perdido parte de la nave principal, incluyendo el alzado de los muros y toda la techumbre. Planta cuadrada, con cúpula sobre pechinas hacia el interior y cubierta exterior de tejas invertidas.</p> <p>Su estado de conservación es bueno pues ha sido rehabilitada recientemente.</p>		
Denominación Histórica	Ermita de Santa Bárbara.		
Plantas	1 planta		
Tipología general	Arquitectura Singular		
Uso	Religioso		
Destino	Religioso		
Datación	Entre finales del XVII y principios del XVIII		
Características Formales			
SISTEMA CONSTRUCTIVO			
Cimentación			

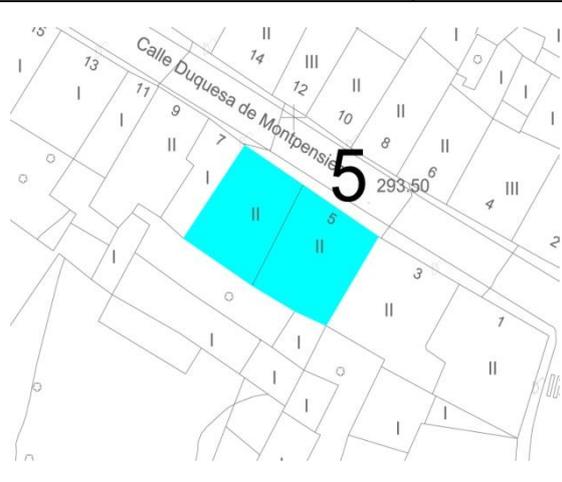
Estructura	Mampostería
Cubierta	Teja invertida.
MATERIALES	
Revestimientos	Mampostería encalada
Carpintería	
Materiales Varios	
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	
Estado de Conservación	Bueno
Intervenciones Realizadas	Rehabilitada en 2014
Descripción del Entorno	Suelo No Urbanizable. Cerro de Santa Bárbara.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Integral.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Mantenimiento. Acondicionamiento del paraje que la rodea.
SÍNTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	Esta ermita ya se citaba en el Interrogatorio de la Real Audiencia, del siglo XVIII, por lo que debió construirse entre finales del XVII y principios del XVIII. Su estado de conservación es bueno.

Artículo 3.2.2.4. CASA PALACIO. MARQUESES DE VALDETERRAZO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 4		CASA PALACIO MARQUESES DE VALDETERRAZO	
			
Parámetros	Valor	Medida	
Localización	C/ Duquesa de Montpensier, 5		
Coordenadas X	664716.5944	M	
Coordenadas Y	4234635.0786	M	
Coordenada Z			
Referencia catastral	4646914PC6344N0001AS		
Titular			
Régimen de Tenencia			
SITUACIÓN JURÍDICA			
BIC	No		
Categoría (BIC)			
Fecha Declaración (BIC)			
Inventario	Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.		
Fecha de Inventario			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Descripción	Edificio de grandes dimensiones situado en la calle Marqués de Valdeterrazo, linda con un enorme patio trasero y piscina (piscina municipal). Tienes dos plantas. Los muros son de mampostería y revoco. Ha sido acondicionada y sus usos actuales son el club del pensionista en la planta baja y ocio y cultura en la planta alta. Su patio linda con la Casa Palacio de la Duquesa de Montpensier.		
Denominación Histórica	Casa Palacio		
Plantas	2 planta		
Tipología general	Arquitectura singular		
Uso	Cultural, Ocio-Hostelero		
Destino	Cultural, Ocio-Hostelero		
Datación			
Características Formales			
SISTEMA CONSTRUCTIVO			

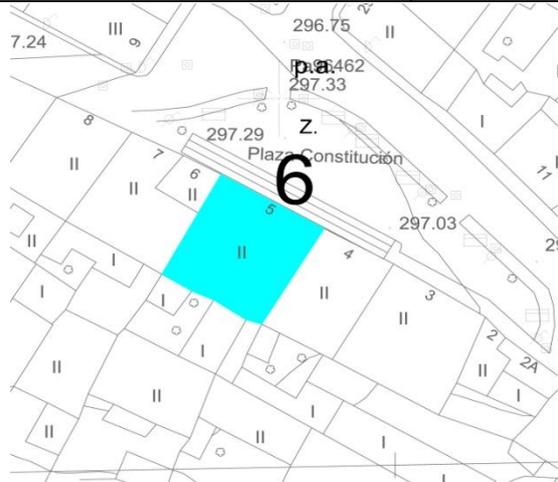
Cimentación	Pozos y zanjas
Estructura	Hormigón
Cubierta	Teja
MATERIALES	
Revestimientos	Muros de ladrillo y enfoscado
Carpintería	Aluminio lacado
Materiales Varios	Pintura plástica en fachadas
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	Escudo en la fachada junto a la puerta de entrada.
Elementos Discordante	Trenzado conducción eléctrica compañía suministradora.
Estado de Conservación	Normal.
Intervenciones Realizadas	
Descripción del Entorno	Ambiente urbano residencial.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Integral.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Eliminación del cableado. Mantenimiento en buen estado.
SÍNTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	La Duquesa de Montpenseir, fue la última heredera del legado de los Marqueses de Valdeterrazo. Murió en 1958, dejando todos sus bienes, incluida esta edificación a esta población, para cuyo fin se constituyo la "Fundación Duquesa de Montpenseir", de gran interés social para Valencia del Mombuey.

Artículo 3.2.2.5. VIVIENDA 1. C/DUQUESA DE MONTPENSIER, 5.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 5		VIVIENDA EN C/ DUQUESA DE MONTPENSIER, 5.	
			
Parámetros	Valor	Medida	
Localización	C/ Duquesa de Montpensier, 5		
Coordenadas X	664704.8599	M	
Coordenadas Y	4234688.483	M	
Coordenada Z			
Referencia catastral	4646908PC6344N0001US		
Titular	Fundación		
Régimen de Tenencia			
SITUACIÓN JURÍDICA			
BIC	No		
Categoría (BIC)			
Fecha Declaración (BIC)			
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.		
Fecha de Inventario			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Descripción	<p>Edificio de dos planta de grandes dimensiones situada en la calle Duquesa de Montpensier. Sus muros son de mampostería y revoco, con refuerzo de sillares de cantería en las esquinas. Los huecos se enmarcan con dinteles y jambas de cantería.</p> <p>Pudo haber sido construida en la última década del S. XVIII. Se trata de una edificación dejada en herencia por la difunta Duquesa de Montpensier para ser destinada a uso social y asistencial de los más desfavorecidos. Se encuentra incluida en el Catalogo de Arquitectura Vernácula de Extremadura, por su tipología.</p>		
Denominación Histórica	Casa Palacio		
Plantas	2 planta		
Tipología general	Arquitectura singular		
Uso	Residencial		
Destino	Residencial – Asistencial.		
Datación	1953		
Características Formales			
SISTEMA CONSTRUCTIVO			

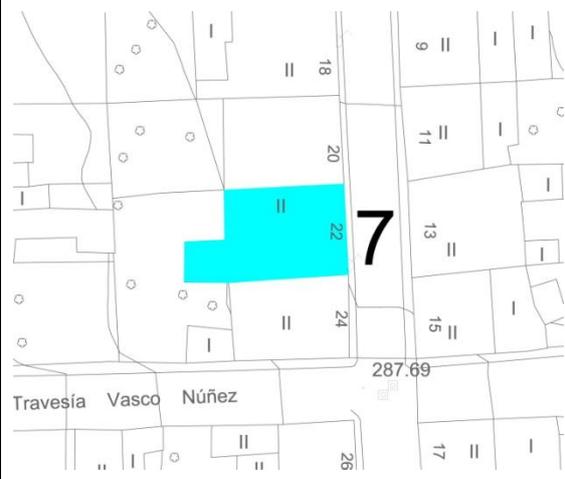
Cimentación	Zanjas continuas.
Estructura	Muros de carga y bóvedas
Cubierta	Teja cerámica
MATERIALES	
Revestimientos	Enfoscados de cal
Carpintería	Madera
Materiales Varios	Pinturas a la cal
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	Trenzado conducción eléctrica compañía suministradora.
Estado de Conservación	Malo.
Intervenciones Realizadas	Reforma mínima en 1990.
Descripción del Entorno	Ambiente urbano residencial.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Ambiental.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Eliminación del cableado, rehabilitación.
SÍNTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	La Duquesa de Montpenseir, fue la última heredera del legado de los Marqueses de Valderrazo. Murió en 1958, dejando todos sus bienes, incluida esta edificación a esta población, para cuyo fin se constituyó la "Fundación Duquesa de Montpenseir", de gran interés social para Valencia del Mombuey.

Artículo 3.2.2.6. VIVIENDA 2.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 6		VIVIENDA. PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, 5
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	C/ Plaza de la Constitución, 5	
Coordenadas X	664686.1667	M
Coordenadas Y	4234543.4415	M
Coordenada Z		
Referencia catastral	4744204PC6344S0001JB	
Titular		
Régimen de Tenencia	Privada	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.	
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	Vivienda entre medianerías de construcción modesta y tipología rural, desarrollada en planta baja y doblado o bajo cubierta. Está catalogada dentro del Inventario Vernáculo de Extremadura. Tiene carpintería metálica y de madera.	
Denominación Histórica	Casa Popular.	
Plantas	1 planta mas doblado	
Tipología general	Arquitectura Vernácula.	
Uso	Residencial.	
Destino	Residencial.	
Datación	1951	
Características Formales		
SISTEMA CONSTRUCTIVO		

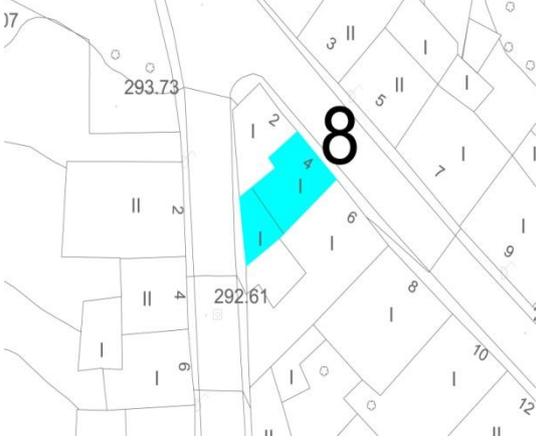
Cimentación	
Estructura	
Cubierta	Teja cerámica
MATERIALES	
Revestimientos	Enfoscado de cal
Carpintería	Madera y metálica.
Materiales Varios	Pintura a la cal
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	Trenzado conducción eléctrica compañía suministradora.
Estado de Conservación	Normal.
Intervenciones Realizadas	Se desconocen. Reforma en 1992.
Descripción del Entorno	Ambiente urbano residencial.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Ambiental.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Eliminación del cableado.
SÍNTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	

Artículo 3.2.2.7. VIVIENDA 3.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 7		VIVIENDA. C/ VASCO NÚÑEZ, 22	
			
Parámetros	Valor	Medida	
Localización	C/ Vasco Núñez, 22		
Coordenadas X	664742.4517	M	
Coordenadas Y	4234389.4319	M	
Coordenada Z			
Referencia catastral	4744220PC6344S0001GB		
Titular			
Régimen de Tenencia	Privada		
SITUACIÓN JURÍDICA			
BIC	No		
Categoría (BIC)			
Fecha Declaración (BIC)			
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.		
Fecha de Inventario			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Descripción	<p>Vivienda entre medianerías, de construcción modesta y tipología rural, desarrollada en planta baja y doblado o bajo cubierta. Está incluida en el Catalogo de Arquitectura vernácula de Extremadura, sin sufrir grandes reformas que afecten a su aspecto tradicional. Sus muros son de tapial y la cubierta es de teja. Tiene un pequeño balcón volado sobre la puerta principal. La carpintería es de madera y se encuentra en mal estado.</p>		
Denominación Histórica	Casa Popular.		
Plantas	1 planta mas doblado		
Tipología general	Arquitectura Vernácula		
Uso	Residencial		
Destino	Residencial.		
Datación	1954		
Características Formales			
SISTEMA CONSTRUCTIVO			

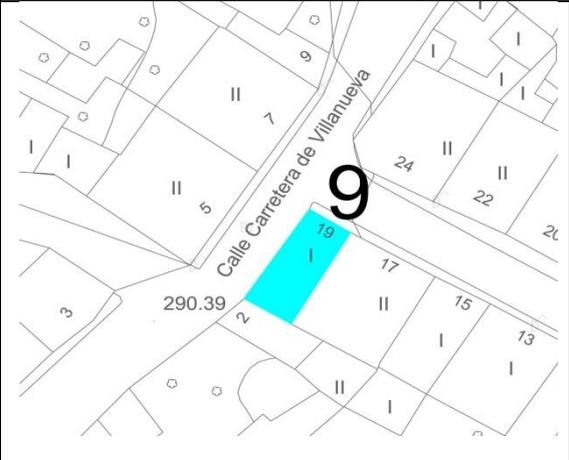
Cimentación	Zanja corrida
Estructura	Muro de tapial
Cubierta	Teja
MATERIALES	
Revestimientos	Encalada
Carpintería	Madera
Materiales Varios	Zócalo de enfoscado y pintura plástica.
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	Trenzado conducción eléctrica compañía suministradora.
Estado de Conservación	Malo
Intervenciones Realizadas	Se desconocen. Reforma mínima en 1980.
Descripción del Entorno	Ambiente urbano residencial.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Ambiental.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Eliminación del cableado y de los impactos negativos.
SÍNTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	

Artículo 3.2.2.8. VIVIENDA 4.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 8		VIVIENDA. C/SANTA CATALINA, 4	
			
Parámetros	Valor	Medida	
Localización	C/ Santa Catalina, 4		
Coordenadas X	664753.1334	M	
Coordenadas Y	4234484.40	M	
Coordenada Z			
Referencia catastral	4744702PC6344S0001LB		
Titular			
Régimen de Tenencia	Privada		
SITUACIÓN JURÍDICA			
BIC			
Categoría (BIC)			
Fecha Declaración (BIC)			
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.		
Fecha de Inventario			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Descripción	<p>Vivienda entre medianerías, de construcción modesta y tipología rural, desarrollada en planta baja y doblado o bajo cubierta. Está incluida en el Catalogo de Arquitectura Vernácula de Extremadura, sin sufrir grandes reformas que afecten a su aspecto tradicional. Sus muros son de tapial y la cubierta es de teja. La carpintería es metálica.</p>		
Denominación Histórica	Casa Popular.		
Plantas	1 planta mas doblado.		
Tipología general	Arquitectura Vernácula.		
Uso	Residencial		
Destino	Residencial.		
Datación	1949		
Características Formales			
SISTEMA CONSTRUCTIVO			

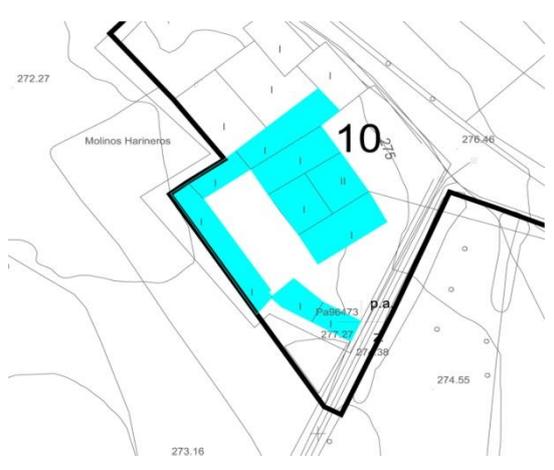
Cimentación	
Estructura	Muros de tapial
Cubierta	Teja
MATERIALES	
Revestimientos	Encalado y enfoscado
Carpintería	Metálica
Materiales Varios	Pintura plástica en zócalo
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	Trenzado conducción eléctrica compañía suministradora.
Estado de Conservación	Normal
Intervenciones Realizadas	Se desconocen. Reforma mínima en 1996
Descripción del Entorno	Ambiente urbano residencial.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Ambiental.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Eliminación de los impactos negativos (cableado).
SÍNTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	

Artículo 3.2.2.9. VIVIENDA 5.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 9		VIVIENDA. C/ DUQUESA DE MONTPENSIER, 19
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	C/ Duquesa de Montpensier, 19	
Coordenadas X	664655.1997	M
Coordenadas Y	4234718.4083	M
Coordenada Z		
Referencia catastral	4646901PC6344N0001DS	
Titular		
Régimen de Tenencia	Privada	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.	
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	Edificación de vivienda en esquina, entre las calles Montpensier y la Carretera de Villanueva, de tipología rural, con acceso por la calle Montpensier. Se trata de una construcción representativa de la tipología de medianos propietarios del municipio. Es el tipo de casa más representativo de la localidad. Está catalogada dentro del inventario de Arquitectura vernácula de Extremadura. La cubierta es de teja cerámica, y la fachada de enfoscado se remata con el vuelo de la cornisa.	
Denominación Histórica	Casa Tradicional.	
Plantas	1 planta	
Tipología general	Arquitectura Vernácula.	
Uso	Residencial	
Destino	Residencial.	
Datación	1959	
Características Formales		
SISTEMA CONSTRUCTIVO		
Cimentación		

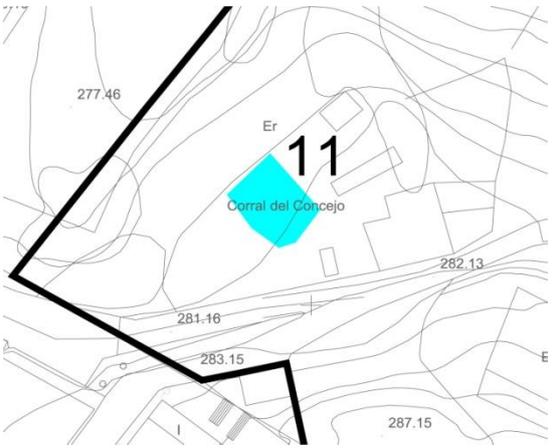
Estructura	Mampostería
Cubierta	Teja cerámica
MATERIALES	
Revestimientos	Enfoscado.
Carpintería	Metálica.
Materiales Varios	
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	Trenzado conducción eléctrica compañía suministradora.
Estado de Conservación	Bueno.
Intervenciones Realizadas	Reforma mínima en 1999
Descripción del Entorno	Ambiente urbano residencial.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Ambiental.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	-
SÍNTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	

Artículo 3.2.2.10. FÁBRICA MARGARITA.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 10		FABRICA MARGARITA	
			
Parámetros	Valor	Medida	
Localización	C/ Callejón del Valle		
Coordenadas X	664404.9219	M	
Coordenadas Y	4234656.8315	M	
Coordenada Z			
Referencia catastral	4346602PC6344N0001AS		
Titular			
Régimen de Tenencia	Privada		
SITUACIÓN JURÍDICA			
BIC	No		
Categoría (BIC)			
Fecha Declaración (BIC)			
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.		
Fecha de Inventario			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Descripción	Planta rectangular simétrica, con edificio principal de administración y ambas naves laterales.		
Denominación Histórica			
Plantas	2 plantas en cuerpo central		
Tipología general	Industrial		
Uso	Industrial		
Destino	Industrial		
Datación	1959		
Características Formales			
SISTEMA CONSTRUCTIVO			

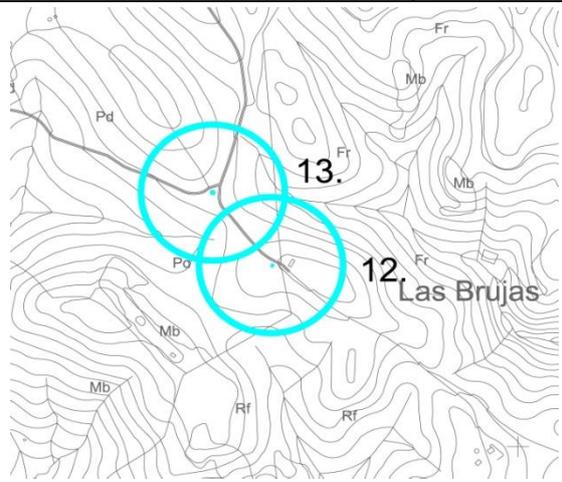
Cimentación	Zapata corrida piedra
Estructura	Muros portantes de mampostería verdugada
Cubierta	Teja cerámica
MATERIALES	
Revestimientos	Revocos de cal
Carpintería	Madera
Materiales Varios	Cerrajería
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	Trenzado conducción eléctrica compañía suministradora.
Estado de Conservación	Normal
Intervenciones Realizadas	Reforma mínima en 1990
Descripción del Entorno	Ambiente urbano residencial e industrial.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Ambiental.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Reforma y/o rehabilitación
SÍNTESIS HISTÓRICA	
Valoración del Bien Catalogado	

Artículo 3.2.2.11. CORRAL DEL CONCEJO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 11		CORRAL CONCEJO. EJIDO DE SAN BENITO	
			
Parámetros	Valor	Medida	
Localización	Ejido de San Benito		
Coordenadas X	664994.3214	M	
Coordenadas Y	4234616.2657	M	
Coordenada Z			
Referencia catastral			
Titular	Ayuntamiento		
Régimen de Tenencia	Propiedad		
SITUACIÓN JURÍDICA			
BIC	No		
Categoría (BIC)			
Fecha Declaración (BIC)			
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura		
Fecha de Inventario			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Descripción	Consiste en un cercado con cobertizos destinados a guardar ganado. Estaba formado por una cerca de piedra, con un establo y una pequeña vivienda que aloja a la persona encargada de este servicio.		
Denominación Histórica	Corral del Concejo.		
Plantas	1 planta		
Tipología general	Cercado de piedra		
Datación	-		
Entorno	Suelo No Urbanizable. Inmediaciones con el entorno urbano residencial.		
SISTEMA CONSTRUCTIVO			
Cimentación	Piedra		
Estructura	Aparejo de piedra		

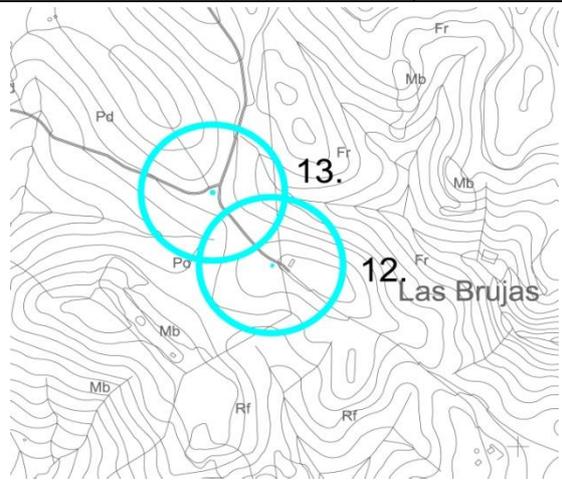
Cubierta	-
MATERIALES	
Revestimientos	-
Carpintería	Metálica
Materiales Varios	-
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	Puerta metálica.
Estado de Conservación	Malo.
Intervenciones Realizadas	Consolidación de muros.
Descripción del Entorno	Suelo No Urbanizable.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Ambiental.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Rehabilitación y reforma.
ESTADO DE CONSERVACIÓN.	
Descripción	El estado de conservación es malo. Se encuentra bastante deteriorado y ha perdido parte de las paredes interiores del cercado.

Artículo 3.2.2.1.2. CHOZO 1.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 12		CHOZO 1
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Paraje Las Brujas	
Coordenadas X	668657,4461	M
Coordenadas Y	4228267,5364	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC	No	
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura	
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>A unos 4 Km al sur de la localidad nos encontramos con un área densa en chozos (3) que fue rehabilitada por la escuela taller.</p> <p>Chozo de planta rectangular de piedra, con cubierta de teja cerámica a dos aguas. La fábrica es de mampostería de piedra mediana. Tiene una entrada en el medio coronada con un dintel monolítico. También aparecen unos pequeños tragaluz a modo de ventana para dar luz y airear el interior.</p>	
Denominación Histórica		
Plantas	1 planta	
Tipología general	Chozo	
Datación	-	
Entorno	Suelo No Urbanizable	
SISTEMA CONSTRUCTIVO		
Cimentación	Piedra	
Estructura	Mampostería de Piedra	

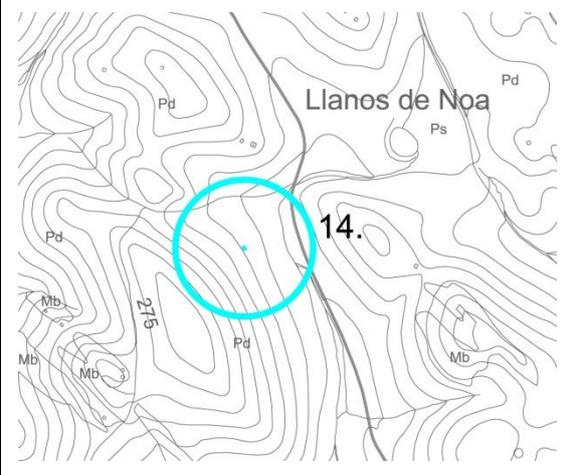
Cubierta	Teja cerámica
MATERIALES	
Revestimientos	-
Carpintería	Madera y metálica.
Materiales Varios	Cerrajería
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	Carpintería metálica y rejas.
Estado de Conservación	Bueno.
Intervenciones Realizadas	Rehabilitación.
Descripción del Entorno	Suelo No Urbanizable.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Integral.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Mantenimiento.
ESTADO DE CONSERVACIÓN.	
Descripción	El estado de conservación es bueno, pues ha sido rehabilitado mediante una escuela taller hace unos años.

Artículo 3.2.2.13. CHOZO 2.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 13		CHOZO 2
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Paraje Las Brujas	
Coordenadas X	668576,727	M
Coordenadas Y	4228374,0435	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC	No	
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura	
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>A unos 4 Km al sur de la localidad nos encontramos con un área densa en chozos (3) que fue rehabilitada por la escuela taller.</p> <p>Se trata de un Chozo de planta circular de piedra. La cubierta suele ser de falsa cúpula por aproximación de hiladas del mismo material que los muros. En este caso como fue rehabilitado se cubrió con teja cerámica. La fábrica es de mampostería de piedra mediana. Tiene una entrada en el medio coronada con un dintel monolítico. También aparecen una ventana para dar luz y airear el interior.</p>	
Denominación Histórica		
Plantas	1 planta	
Tipología general	Chozo	
Datación	-	
Entorno	Suelo No Urbanizable	
SISTEMA CONSTRUCTIVO		
Cimentación	Piedra	
Estructura	Mampostería de Piedra	

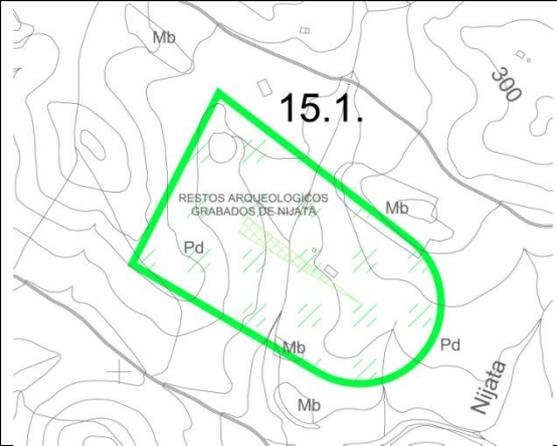
Cubierta	Teja cerámica
MATERIALES	
Revestimientos	Mampostería de piedra
Carpintería	Madera y metálica.
Materiales Varios	Cerrajería
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	
Elementos Discordante	Carpintería metálica y rejas.
Estado de Conservación	Bueno.
Intervenciones Realizadas	Rehabilitación.
Descripción del Entorno	Suelo No Urbanizable.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Integral.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Mantenimiento.
ESTADO DE CONSERVACIÓN.	
Descripción	El estado de conservación es bueno, pues ha sido rehabilitado mediante una escuela taller hace unos años.

Artículo 3.2.2.14. CHOZO 3.

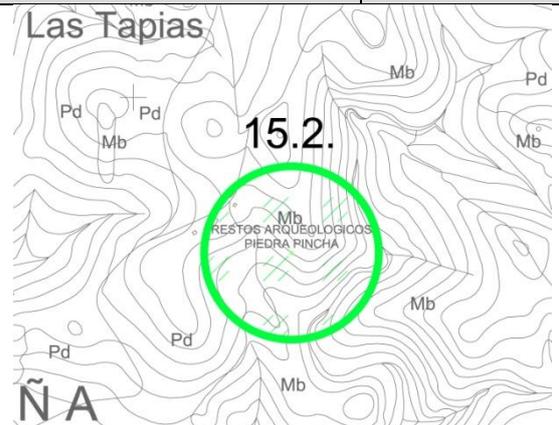
DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 14		CHOZO 3	
			
Parámetros	Valor	Medida	
Localización			
Coordenadas X	668129,2138	M	
Coordenadas Y	4229516,3216	M	
Coordenada Z			
Referencia catastral			
Titular	Ayuntamiento		
Régimen de Tenencia	Propiedad		
SITUACIÓN JURÍDICA			
BIC	No		
Categoría (BIC)			
Fecha Declaración (BIC)			
Inventario	Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura		
Fecha de Inventario			
DESCRIPCIÓN GENERAL			
Descripción	<p>A unos 4 Km al sur de la localidad nos encontramos con un área densa en chozos (3) que fue rehabilitada por la escuela taller.</p> <p>Se trata de un chozo de planta rectangular, con muros de mampostería y cubierta de teja cerámica. El hueco de la puerta está formado por un dintel monolítico, presentado dos tragaluces o pequeñas ventanas en los laterales. Situado en una ladera con fuerte pendiente, la cual se resuelve con una terraza delante de la puerta.</p>		
Denominación Histórica			
Plantas	1 planta		
Tipología general	Chozo		
Datación	-		
Entorno	Suelo No Urbanizable		
SISTEMA CONSTRUCTIVO			
Cimentación	Piedra		
Estructura	Mampostería de Piedra		

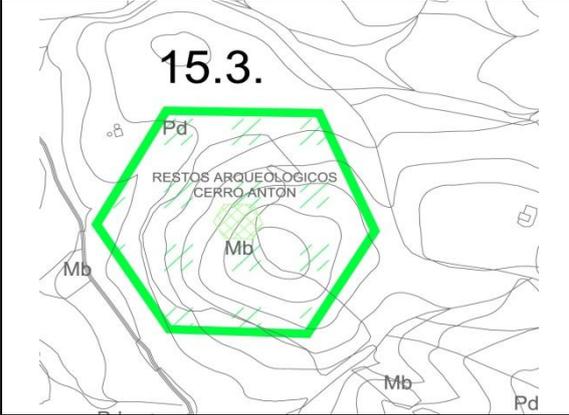
Cubierta	Teja cerámica
MATERIALES	
Revestimientos	Mampostería de piedra
Carpintería	Madera y metálica.
Materiales Varios	Cerrajería
SITUACIÓN ACTUAL	
Elementos Singulares	Terraza en la parte delantera del chozo.
Elementos Discordante	Carpintería metálica y rejas.
Estado de Conservación	Bueno.
Intervenciones Realizadas	Rehabilitación.
Descripción del Entorno	Suelo No Urbanizable.
SITUACIÓN NORMATIVA	
Nivel de Protección	Integral.
Actuaciones Permitidas	Las integradas en el Presente Catálogo.
Actuaciones Prohibidas	-
Actuaciones Aconsejadas	Mantenimiento.
ESTADO DE CONSERVACIÓN.	
Descripción	El estado de conservación es bueno, pues ha sido rehabilitado mediante una escuela taller hace unos años.

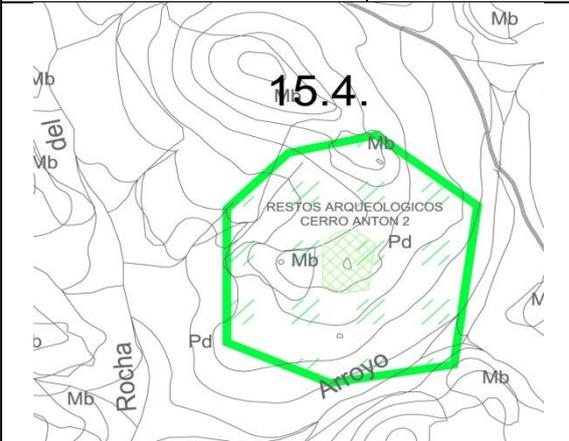
Artículo 3.2.2.15. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.

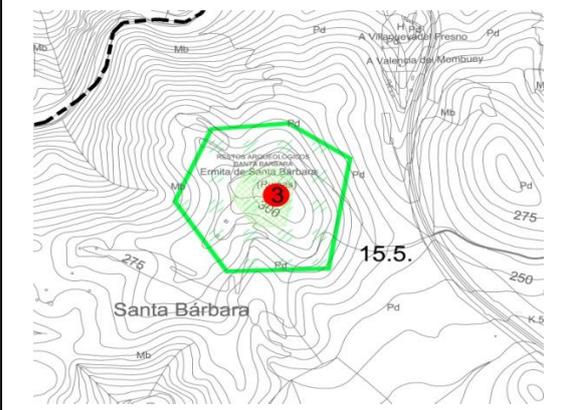
DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.1		GRABADOS DE NIJATA
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Afloramiento pizarroso sobre un área de cultivo de secano en la dehesa próxima al arroyo Nijata.	
Coordenadas X	668284,08	M
Coordenadas Y	4232103,33	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC	SI, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.	
Categoría (BIC)	Arte rupestre	
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario	Carta de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Los grabados de la Nijata se encuentran en un afloramiento rocoso de pizarra bastante blanda – que facilita el grabado- con una orientación de NO-SE. Las piedras dispuestas morfológicamente en lo que se conoce como formación en Diente de Lobo” o “Diente de Perro”, son piedras en disposición vertical alineadas en la misma dirección, encontramos un total de 8 estaciones, 6 de ellas juntas y dos de ellas en la otra orilla del arroyo.</p> <p>Los grabados tienen una larga trayectoria de reutilización gráfica de unas superficies pétreas que, sin duda, llaman la atención en el paraje en el que se ubican a causa de su peculiar morfología. Parece probablemente según el estudio arqueológico que los grabados más primitivos se remonten a tiempos prehistóricos – Neolítico-Calcolítico – dentro de unas tipologías correspondientes al estilo esquemático, motivos humanos muy esquematizados y, tal vez, los cúmulos de cazoletas, cuya técnica de realización resulta hoy difícil de precisar a causa de intenso piqueteado y abrasionado que sus trazos parecen haber experimentado posteriormente. Durante los siglos XVIII y XIX, seguramente en relación con la actividad del tejar próximo y las construcciones de carácter pecuario, parece que se incorporan nuevas figuraciones de trazo inciso fino – cruces con “Gólgota” y otras figuras y detalles- repasaron y retocaron algunas de estas figuras por medio de las técnicas mencionadas de repiqueteado y abrasión. Por último se encuentran las inscripciones alfabético-numéricas – nombres de personas, fechas y otros signos claramente contemporáneos, también realizados mayoritariamente con incisión de trazo fino, que fueron realizados en el s. XX hasta prácticamente la actualidad.</p>	
Denominación Histórica	Los Letreros o Los Carteles.	

Plantas	
Tipología general	
Datación	Edad del Cobre – Tiempos contemporáneos
Entorno	Zona de Dehesa, destinada a la labranza y pastoreo.
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS	
Descripción	Sin materiales arqueológicos asociados.

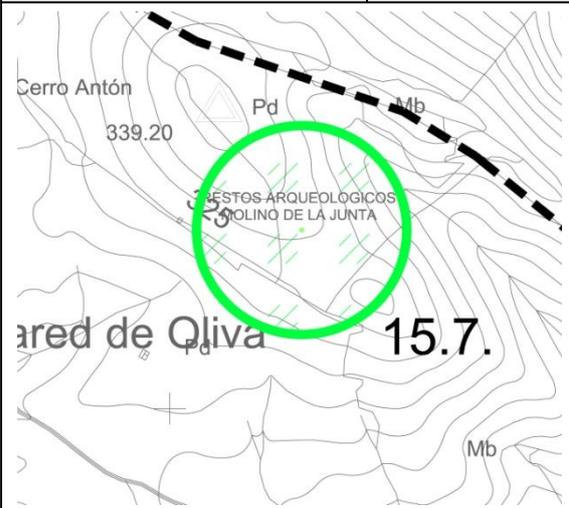
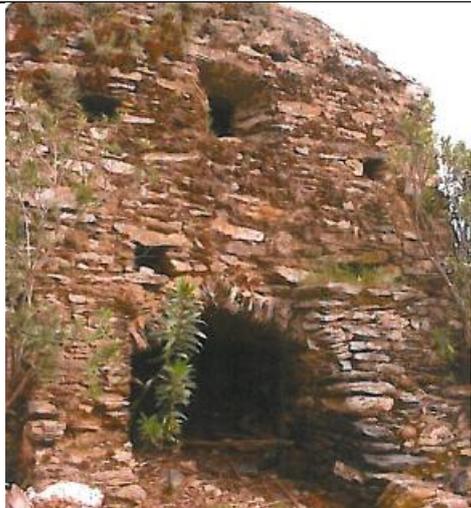
DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.2		PIEDRA PINCHÁ
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Próximo al río Ardila, entre la Tapias y el Manantial de las Cañas.	
Coordenadas X	670181,19	M
Coordenadas Y	4228820,36	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario		
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	Dolmen localizado en el límite suroriental de término municipal, próximo al lugar que se denomina “Las Tapias”. Esta situado al norte del río Ardila, en una pequeña elevación próxima al manantial de las cañas. Se trata de un megalito del que se conservan en buen estado cuatro de los ortostatos de la cámara, que ha perdido la cubierta. No se aprecia la presencia de corredor, aunque este hecho se puede deber a su ocultación tanto por la densidad de la vegetación, como por procesos de sedimentación.	
Denominación Histórica	Piedra Pinchá.	
Plantas		
Tipología general	Dolmen.	
Datación	III milenio a.C.	
Entorno	Monte bajo en el que la vegetación arbustiva, especialmente la jara, ocupa el espacio.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	En superficie aparecen desplazados de su posición original algunos de los ortostatos con los que se configuró el dolmen.	

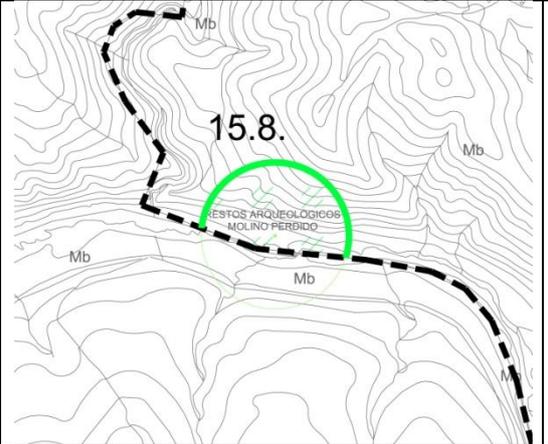
DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.3		YACIMIENTO CERRO ANTÓN
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Sobre la cima del cerro del mismo nombre, a una cota de 312 m	
Coordenadas X	668434	M
Coordenadas Y	4231688,86	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario	Carta de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Asentamiento rural romano ubicado sobre el alto de una suave loma, lo que le proporciona un destacado control visual del entorno circundante. La cercanía del arroyo Nijata, que corre paralelo al cerro, facilitaría un acceso cómodo al agua.</p> <p>El yacimiento se extiende por una superficie cercana a los 1.500m cuadrados, estando los restos asociados a él disperso por una extensión mayor.</p>	
Denominación Histórica	Cerro de Antón.	
Plantas		
Tipología general	Asentamiento rural.	
Datación	S. III-IV, romano bajoimperial con continuidad posiblemente hasta época visigoda.	
Entorno	Dehesa Boyal de Valencia del Mombuey.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	En superficie se perciben abundantes restos constructivos, especialmente latericios. Así mismo, existen resto de cerámicas, especialmente de almacenaje.	

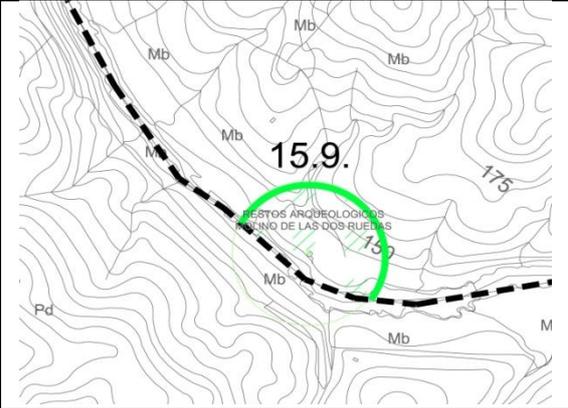
DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.4		YACIMIENTO CERRO ANTÓN 2
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Pequeño altozano a 290 m de altura, próximo a la confluencia entre los arroyos Nijata y del Buho.	
Coordenadas X	668071,56	M
Coordenadas Y	4231674,15	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario		
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Pequeño asentamiento de tipo villae, situado sobre una suave loma en las cercanías del yacimiento de Cerro Antón, hecho que permite asociarlos, pudiendo tratarse de la compartimentación en dos zonas del mismo asentamiento, es posible que sea ésta la <i>pars rustica de la villae</i>.</p> <p>En la actualidad, junto a los relativamente abundantes materiales constructivos dispersos por toda la superficie, destaca la existencia de una muralla perimetral que circunda la totalidad del recinto.</p> <p>El yacimiento se encuentra bastante degradado, dada la roturación del espacio. Permaneció ocupado entre los siglos III y I-VII.</p>	
Denominación Histórica	Cerro Antón 2.	
Plantas		
Tipología general	Asentamiento rural.	
Datación	Romano bajoimperial, tardoantiguo.	
Entorno	Dehesa Boyal de Valencia del Mombuey.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	<p>Abundante material constructivo, tanto pétreo como <i>latericio</i>, entre estos últimos destacan las <i>tegulae</i> y los ladrillos.</p> <p>También destacan números fragmentos cerámicos, en su mayoría restos de cerámica común escasamente decantada.</p>	

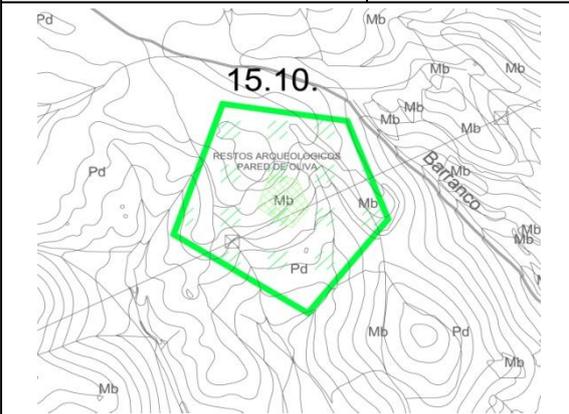
DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.5		YACIMIENTO CERRO DE SANTA BÁRBARA
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Situado sobre la coronación del Cerro de Santa Bárbara, a una cota máxima de 308 m.	
Coordenadas X	663459,44	M
Coordenadas Y	4239733,40	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario		
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Coronando el Cerro de Santa Bárbara se aprecia la existencia de una línea de muralla de mampostería que circunda la totalidad del monte, hecho que genera un apreciable cambio topográfico en el entorno, a modo de escalón. Los mampuestos en ocasiones ligados con cal y en toras con barro, están camuflados entre la abundante vegetación que oculta las estructuras arqueológicas emergentes. En el punto de máxima altura se alza la ermita de Santa Bárbara, un templo de características arquitectónicas del barroco popular con un estado de conservación muy deficiente.</p>	
Denominación Histórica	Ermita de Santa Bárbara.	
Plantas		
Tipología general	Religioso.	
Datación	Calcolítico, islámico, Edad Moderna.	
Entorno	Cerro dominado el cauce del arroyo Godolid.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	<p>Abundante material constructivo, especialmente ladrillos y teja curva. Numerosos restos de recipientes globulares y galbos con mamelones, entre los calcolíticos y fragmentos de cerámicas comunes entre las islámicas.</p>	

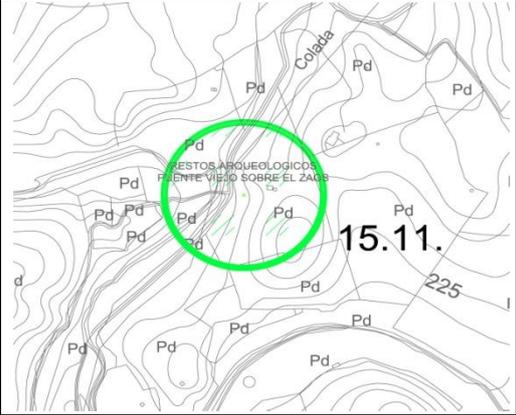
DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.6		YACIMIENTO LAS CONTIENDAS
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Al suroeste de un cerro de 279 m. de altura, sin ocupar la cota más alta del mismo.	
Coordenadas X	665933,47	M
Coordenadas Y	4230557,20	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario		
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Yacimiento asentado en la falda de una pequeña loma, en su vertiente Suroeste, bien protegida del viento. El lugar fue objeto de aterrazamiento, prueba de lo cual son los diversos muros que se vislumbran en su superficie.</p> <p>Los restos arqueológicos (cerámicas muy fragmentadas) informan de una ocupación del cerro desde los siglos III-IV hasta el siglo VI-VII.</p> <p>El asentamiento ocupa una extensión cercana a los 5.500 m², si bien los restos se extienden ladera abajo por una superficie bastante mayor. En la actualidad, diversas estructuras populares se alzan (casas, zahúrdas), recordándonos que, de algún modo, allí se mantuvieron viviendo algunas familias hasta tiempos recientes.</p>	
Denominación Histórica	Los visigodos.	
Plantas		
Tipología general	Asentamiento.	
Datación	Bajoimperial, tardoantigua.	
Entorno	Cerro dominado el cauce del arroyo Godolid.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	Restos constructivos, tanto pétreos como latericio (tegulae y ladrillo, también ímbrices y mucha teja curva). Restos cerámicos muy rodados, de tipo común, especialmente destinados al almacenaje.	

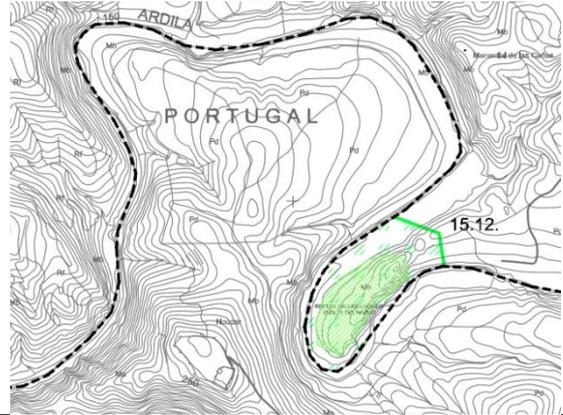
DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.7		MOLINO DE LA JUNTA
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Margen derecho del río Ardila, junto al cauce, en el paraje de la Encinosa.	
Coordenadas X	667715,45	M
Coordenadas Y	4227096,26	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario		
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Un potente azud construido con piedra pizarrosa elevada el agua conduciéndola al molino. Este presenta una planta en forma de huso con las esquinas redondeadas para evitar la fricción con la corriente de agua. La estructura realizada con mampostería, presenta una cubierta a dos aguas. Una puerta situada junto a la orilla permitía el acceso al interior, iluminando con una ventana abocinada abierta aguas abajo; además de la piedra volandera, en el interior destaca la presencia de una chimenea que permitía ofrecer cierta confortabilidad al molinero. Aguas abajo, u amplio arco rebajado, permitía el aliviado de la corriente.</p>	
Denominación Histórica		
Plantas		
Tipología general	Molino.	
Datación	Edad Moderna (siglos XVII-XVIII).	
Entorno	Ribera del río Ardila.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	<p>Numerosos materiales constructivos fruto del derrumbe y la degradación de las fábricas del molino y de las estructuras a él asociadas.</p>	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.8		MOLINO PERDIDO
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Margen derecho del río Ardila, muy próximo al límite fronterizo España – Portugal.	
Coordenadas X	666010,18	M
Coordenadas Y	4228542,65	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario		
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	Pequeña estructura de planta pentagonal en proa, ahusada, con esquinas rebajadas, elevada sobre un arenal reforzado con encachado de piedra. Fabricas de mampostería y cal, puntual de ladrillo en bóveda (interior), cubierta (a dos aguas) y jambas de vanos. El acceso y la salida de agua, así como parte de la cámara están colmatadas de arena fruto de las crecidas del río. La puerta de acceso al molino y la ventana que se abre aguas abajo son adinteladas. Aun se conservan restos del azud de derivación, aunque en pésimo estado prácticamente perdido.	
Denominación Histórica	Molino Perdido	
Plantas		
Tipología general	Molino.	
Datación	Edad Moderna (siglos XVII-XVIII).	
Entorno	Ribera del río Ardila.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	Numerosos materiales constructivos fruto del derrumbe y la degradación de las fábricas del molino y de las estructuras a él asociadas.	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.9		MOLINO DE LAS DOS RUEDAS
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Margen derecho del río Ardila, en las inmediaciones de la Volta da albarda.	
Coordenadas X	666743,53	M
Coordenadas Y	42276662,76	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario		
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Se trata del molino más grande de los tres ejemplos conservados en el término municipal. Un azud dispuesto en sentido Este –Oeste, derivaba las aguas hacia el molino, en este caso dotado de dos molederas fruto de la adicción de un nuevo molino al inicialmente construido (el más próximo a la ribera). La fábrica se alza sobre una potente estructura realizada con cantos de río hasta crear una plataforma lo suficientemente sólida como para edificar sobre ella. El molino, es decir, los molinos gemelos, se edifican con planta en forma de huso, las esquinas rebajadas y mampostería del lugar. Las cubiertas son a dos aguas en el exterior, con revestimientos de ladrillos; interiormente, el espacio se cubre con bóvedas muy planas.</p> <p>En el interior además de las piedras volanderas, localizamos chimeneas, hornacinas, banco de fábrica y repisa. El espacio se ilumina mediante la puerta que permite el acceso a la construcción y dos ventanas. En las inmediaciones aun se alza la casa del molinero y posibles almacenes a ella asociados.</p>	
Denominación Histórica		
Plantas		
Tipología general	Molino.	
Datación	Edad Moderna (siglos XVII-XVIII).	
Entorno	Cauce del río Ardila.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	Numerosos materiales constructivos fruto del derrumbe y la degradación de las fábricas del molino y de las estructuras a él asociadas.	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.10		PARED DE OLIVA
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Sobre el cerro denominado Pared de Oliva, cuya altura alcanza los 312m.	
Coordenadas X	669162,66	M
Coordenadas Y	4231684,08	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario	Inventario de Yacimientos Arqueológicos de Extremadura.	
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	Se trata de un asentamiento rural romano de cronología indeterminada. Su estado de conservación es pésimo, estando prácticamente arrasado, habiendo sido sus materiales usados para la elevación de las edificaciones populares próximas. Los escasos restos aún visibles se extienden por una zona que supera los 8000 m ² , aunque el núcleo se ciñe a un espacio de unos 5.000m ² .	
Denominación Histórica	Pared de Oliva.	
Plantas		
Tipología general	Asentamiento rural.	
Datación	Romano indeterminado.	
Entorno	Dehesa Boyal de Valencia del Mombuey.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	Restos constructivos latericios y algunos fragmentos cerámicos muy rodados, indeterminados.	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.11		PUENTE VIEJO SOBRE EL ZAOS
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Al norte de la población sobre el arroyo Zaos.	
Coordenadas X	665319,77	M
Coordenadas Y	436386,76	m
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario		
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Situado al noreste del núcleo urbano, en el camino de Valencia del Mombuey a Villanueva del Fresno, este puente salva el cauce del arroyo Zaos. Tiene dos arco u ojos y un pilar central sobre el río con tajamar muy erosionado por el agua. Aparentemente la estructura actual se superpone a una cimentación más antigua como se aprecia en el arranque de cada estribo. Los materiales más antiguos son sillar y mampostería en la base; y los más modernos, mampostería enlucida en la cara interna de los arcos y ladrillo macizo en el intradós de los mismos. El camino que lo atraviesa presenta rodadura de cantos rodados y un perfil facturado en época actual, por medio de bloques prefabricados de hormigón.</p>	
Denominación Histórica	Puente Viejo.	
Plantas		
Tipología general	Puente.	
Datación	Edad Moderna, siglo XVIII.	
Entorno	Vegetación de ribera entre dehesas.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	Sin materiales arqueológicos en las inmediaciones.	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN – 15.12		VUELTA DEL MANGO
		
Parámetros	Valor	Medida
Localización	Situado sobre el espón que se adentra en el meandro del río Ardila conocido como Vuelta del Mango.	
Coordenadas X	670263,94	M
Coordenadas Y	4227800,13	M
Coordenada Z		
Referencia catastral		
Titular	Ayuntamiento	
Régimen de Tenencia	Propiedad	
SITUACIÓN JURÍDICA		
BIC		
Categoría (BIC)		
Fecha Declaración (BIC)		
Inventario		
Fecha de Inventario		
DESCRIPCIÓN GENERAL		
Descripción	<p>Localizado frente al Castillo portugués de Noudar, en un cerro amesetado que se alza sobre un impresionante meandro del río Ardila ubicamos un yacimiento arqueológico singular por su posición, extensión, y ubicación estratégica.</p> <p>Bien surtido de agua gracias al río al cercano manantial de las Cañas, el asentamiento se vincula tanto a su proximidad a un vado usado desde la antigüedad para el paso de ganados y comercio, como a su fácil defensa merced a estar alzado sobre una meseta cortada casi en vertical sobre el río.</p> <p>El asentamiento ocupa una extensión cercana a las 3,5 hectáreas. En la actualidad la densa vegetación arbustiva impide una visualización correcta del emplazamiento y de su potencial arqueológico; no obstante se vislumbran algunas de sus estructuras, entre ellas un bastión defensivo sobre la parte más elevada del poblado, situado en el único punto por el que se podría acceder al lugar, allí aún pueden verse algunos muros constituyentes en su día de la construcción. Así mismo en superficie pueden intuirse estructuras de planta circular y alguna otra cuadrangular excavadas en la roca.</p>	
Denominación Histórica		
Plantas		
Tipología general	Puente.	
Datación	Edad del Cobre.	
Entorno	Cerro amesetado sobre meandro del Río Ardila.	
MATERIALES ARQUEOLÓGICOS		
Descripción	Restos cerámicos muy fragmentados, producciones realizadas a mano procedentes de recipientes globulares, platos de bordes almendrados, etc.	

TÍTULO 4: PLANOS DE CATALOGACIÓN.

Serie OE 6. 1. CATÁLOGO DE PROTECCION (SNU)	1/10.000
OE 6.2.1 CATÁLOGO DE PROTECCIÓN (SU)	1/2.000

Valencia del Mombuey, 2014

Modificación de 2015

Carlos Almeida - Huerta Aguirre, Arquitecto Director.

Javier Grajera Rodríguez, Asesor Jurídico.

Ana María González Torres, Arquitecto Técnico.

Salvador Sánchez Pérez, Delineante - Administrativo.